



PROCESO VERBAL No. 2020-481

La parte demandada contestó la demanda dentro del término y del correo recibido en el Juzgado se observa que le fue enviado también al apoderado de la parte demandante el escrito de contestación a la demanda con excepciones y objeción al juramento estimatorio, de conformidad con el Parágrafo del Artículo 9° Decreto 806 del 2020.

La parte demandante contestó las excepciones dentro del término del traslado.

Pasa al Despacho en la fecha.

Bucaramanga, 15 de junio de 2022

  
BERNARDA BADILLO GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince de junio de dos mil veintidós.

Vencido el término del traslado de las excepciones enviado al apoderado de la parte demandante, de conformidad con el Parágrafo del Artículo 9° Decreto 806 del 2020 y ejecutoriado el auto que resolvió las excepciones previas, se convoca a la parte procesal (demandante y demandada) para audiencia pública de que trata el Artículo 372 y 373 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Para esta audiencia se fija la hora de las **9.A.M.** del día **tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022)** en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible, y se decretan las siguientes pruebas:

1°.- DOCUMENTAL:

PARTE DEMANDANTE:

- El poder, contrato de promesa de compraventa, certificados de libertad, pantallazos y audios de WhatsApp, y demás anexos allegados con la demanda.

PARTE DEMANDADA:

- El poder, audios, correos electrónicos, pantallazos y videos de WhatsApp y demás anexos allegados con la contestación a la demanda.

2° PRUEBA CONJUNTA:

- INTERROGATORIO:

- Cítese a interrogatorio de parte a la **DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA CALDERON VEGA** y a la **DEMANDADA: MIREYA INES BELTRAN MEJIA** para

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, 16 de junio de 2022



que en la audiencia absuelvan los interrogatorios que les formularán las apoderadas demandante y demandada.

## 2°.- TESTIMONIAL:

### - PARTE DEMANDANTE:

- Cítese a los señores: MARTHA VEGA HERNANDEZ, LAURA JULIETH CALDERON VEGA, DIEGO FELIPE GONZALEZ URIBE, VICTOR MANUEL DURAN SANCHEZ, ODILA DIAZ DE BAUTISTA, MARTHA EUSTORQUIA MELENDEZ DE ESCOBAR para que rindan las declaraciones solicitadas por la parte demandante en la demanda y en la contestación de las excepciones, y por la apoderada demandada en la contestación de la demanda.

### - PARTE DEMANDADA:

- Cítese al señor JULIAN JAVIER ANTELIZ BELTRAN para que rinda la declaración que le solicita la parte demandada en la contestación de la demanda.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°.- Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°.- Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°.- Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

5°.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De conformidad con lo establecido en el ART. 78 del C.G.P., los apoderados deben **comunicar a su poderdante** la citación ordenada en este auto.

Por lo anterior, se REQUIERE la colaboración de las partes, apoderados e intervinientes, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen, al correo institucional [j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones de correos electrónicos por medio de las cuales se hará la conectividad a la audiencia con el Despacho en la fecha y hora señalados, a los que se remitirá el respectivo link así como los números de teléfono de contacto para establecer comunicación telefónica en caso de ser necesaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, 16 de junio de 2022



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA- SANTANDER**  
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext 4011  
Cel: 315-5010032  
e-mail: [j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA*

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 16 de junio de 2022*

**Firmado Por:**

**Pedro Agustin Ballesteros Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794fd8c3d910763cc59a428fcb0c5c6dc4a95dd69c3b9a6cd58934af07de01aa**  
Documento generado en 15/06/2022 10:23:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**